

Honorable.

JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA

Dra. ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ

admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Llamamiento en garantía
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 11001333603720240015000
DEMANDANTE: ARMANDO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL Y OTROS.
LLAMADO EN GTÍA.: AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, legalmente constituida, con domicilio principal en la Cr 7 #24 - 89 Pi 7, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.002.184-6, conforme se acredita con el poder otorgado y el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente. Encontrándome dentro del término legal comedidamente procedo a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT. 860.524.654-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C en la Cl 100 No. 9 A - 45 P 12 y representada legalmente por **MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA** identificada con C.C 38.264.817 o quien haga sus veces, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1. Entre el **MUNICIPIO DE PEREIRA** y **AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A** (Compañía líder) y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se suscribió contrato de seguro documentado en la póliza de responsabilidad civil No. 2231.
2. En la póliza de responsabilidad civil No. 2231, se pactó clausula de coaseguro en donde los riesgos trasladados fueron distribuidos entre **AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en un porcentaje de 50% cada una, así:

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRIBUCIÓN COASEGUROS

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	50
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	50
TOTALES	100	

3. El llamamiento en garantía se fundamenta en la cláusula de coaseguro pactado, que implica la responsabilidad compartida entre las aseguradoras para responder proporcionalmente ante los riesgos cubiertos por la póliza.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito respetuosamente al despacho vincular a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA al presente proceso, en virtud de la cláusula de coaseguro mencionada, mediante la cual se distribuye el riesgo amparado en un porcentaje del 50 % para cada una de las partes, es decir, entre mi representada y ASEGURADORA SOLIDARIA.

SEGUNDA: En el caso de realizarse el riesgo asegurado de la póliza de responsabilidad civil No. 2231, solicito respetuosamente al despacho distribuir el valor de la eventual indemnización de conformidad con la distribución del riesgo pactado en la clausula de coaseguro del contrato. Es decir, que el 50 % del pago obligación indemnizatoria por una eventual condena sea pagado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedirla citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre de llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación*

del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Respecto del llamamiento en garantía el H. Consejo de Estado ha señalado que:

“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que locita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

(...)

El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.

(...)

Existe la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del derecho legal o contractual a formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable para la procedencia del llamamiento en garantía, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.”¹

De conformidad con el llamamiento se aporta el contrato de seguro que acredita el derecho contractual conforme las pruebas que se enuncian a continuación:

IV. PRUEBAS.

1. Póliza de seguro de responsabilidad civil No. 2231 del 14 de abril de 2021, cuya vigencia es del 7 de abril de 2021 al 14 de octubre de 2022.

V. ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

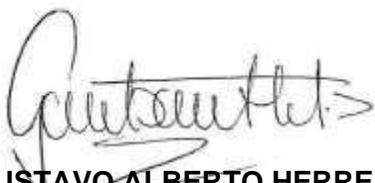
¹ Sentencia del 8 de junio de 2011 – RAD. 25000-23-26-000-1993-09895-01(18901) – CP: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ

VI. NOTIFICACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 9 A -45 P 12 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

El suscrito, recibe notificaciones en la Cra 11ª #94ª – 23 Of 201 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.